



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión número 10 del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 12 de agosto de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada María Cristina Torres Gómez, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVI Legislatura del Estado.

Siendo así, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Presidencia de la Comisión Permanente en funciones turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Cabe señalar que esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria recibió mediante oficio No. SEGOB/SAJ/0192/2020, de fecha 23 de octubre de



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2020, suscrito por la Lic. Anaid del Carmen Arana Lara, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, un pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis, así como las observaciones y propuestas necesarias para la debida aplicación de la Ley, las cuales serán tomadas en cuenta en el análisis y discusión de la misma.

En ese tenor, esta comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa en análisis tiene como objetivo dotar a la institución del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de los elementos tecnológicos y precisos que generen certeza jurídica en su actuar.

Sostiene lo anterior, señalando que la modernización de las instituciones públicas, es una constante en todo Estado democrático, atendiendo a la máxima de que nada permanece estático, en cada momento los cambios se producen y obligan desde luego a estar en sintonía con ellos como institución.

Que referir al término de modernización por necesidad lógica en los tiempos actuales, se tiene que relacionar a la tecnología, a los procesos y figuras que mediante la informática hacen que las cosas sean más dinámicas, rápidas, con mayor seguridad y desde luego con menos materiales tradicionales.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La difusión entre la población de los asuntos gubernamentales, históricamente ha sido en su generalidad en medios impresos. La forma de editar el periódico oficial ha evolucionado con el objeto de brindar mayor certidumbre jurídica y garantizar la publicación de los actos administrativos y demás disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

En ese sentido, la actual Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, ha sido rebasada en mucho por los avances tecnológicos tan acelerados, ya que si bien este ordenamiento que data del año dos mil siete, en su momento fue eficaz, a la fecha tiene matices que han quedado en la obsolescencia, e incluso guarda situaciones anacrónicas que no corresponden a la función de publicar.

Hay que recordar que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley actual del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Periódico Oficial es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En otras palabras, su fin principal es el de otorgar vigencia y efectos legales al marco jurídico que regula las relaciones entre gobernados a través de ese acto formal de publicación, de darlo a conocer. En ese sentido, la certeza jurídica sería precisamente que el gobernado se entere de que tal acción publicada, Ley, Decreto, que regulará su esfera jurídica es íntegra en cuanto a lo aprobado por la autoridad correspondiente y su vigencia y aplicación se da atendiendo a factores de



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

oportunidad y congruencia en tiempo y forma para su obligatoriedad. En ello, resalta la relación indivisible de oportunidad y tiempo; puesto que es oportuna la publicación cuando se hace en el momento justo, preciso, para que el gobernado se entere y esté en disposición de conocer y cumplir con la norma.

Es así que, la edición electrónica tiene una ventaja bastante amplia frente a la impresa, tal como lo son la accesibilidad y conveniencia de la misma.

- a) Es accesible, porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso;
- b) Conveniente, porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

En ese contexto, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social, y como consecuencia la disponibilidad de la información publicada, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

Asimismo, conlleva una notable reducción de los costos para la actividad gubernamental y, no menos importante, la reducción del impacto ambiental que conlleva la impresión, generando así un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la actualidad, tradicionalmente para publicar un acto de una autoridad o de un particular, se remite al periódico oficial el documento impreso en original o copia certificada para esa labor. Lo anterior se encuentra regulado en el artículo 8 de la Ley vigente, que señala que, *“Los documentos a publicarse deberán, sin excepción alguna constar en original firmado o debidamente certificado, por quien se encuentre facultado para ello, así como el archivo digitalizado que resguarde dicha información; los cuales serán el soporte de la edición respectiva del Periódico Oficial y quedarán en custodia del Director en el archivo de la propia Dirección.”*

De esta disposición, dos elementos la hacen anacrónicos a los tiempos:

- a) La exigencia de documentos físicos originales o certificados, que sirven al acto de publicar, fácilmente ya están superados por las representaciones electrónicas de ellos, o las digitalizaciones que de ellos se hagan a través de alguna aplicación tecnológica, o bien con la firma digital certificada; y
- b) La custodia de esos documentos físicos a cargo de la Dirección, que no encuentra una justificación para ello, si se toma en cuenta que únicamente estos se requieren para publicar, y ya publicados hace prueba plena; además de que la Dirección no es autoridad competente por materia para almacenar documentos originales o certificados de terceros, que por disposición de la Ley del Sistema de Documentación del Estado de Quintana Roo, corresponde a las mismas autoridades que los emiten.

En esa línea, si aplicamos métodos tecnológicos a este proceso, ya no será necesario exigir documentos, si estos pueden ser suplidos por representaciones electrónicas de los documento originales o certificados, mediante aplicaciones



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tecnológicas que garanticen la fiel representación; de dar este paso ya se estaría en la posibilidad de dar vida legal a las ediciones digitales del periódico oficial, sin abandonar de tajo a las impresas físicas.

Por otro lado, es menester resaltar que la certeza y seguridad son fundamentales en la Administración Pública del Estado y forman parte de uno de los ejes rectores de los planes y programas de gobierno. Se encuentra previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que prevé la existencia del programa 5 “Gobernabilidad” que deriva del Eje 2 “Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho”, y ordena en su línea de acción 2.5.15 Garantizar que la información pública del periódico oficial sea veraz, oportuna y cumpla con las formalidades de la ley para ofrecer certeza jurídica.

Ahora bien, para que la operatividad del Periódico Oficial del Estado esté dentro de ese ámbito de certeza jurídica que impone como meta de gobierno el Plan Estatal de Desarrollo, se requiere precisar las circunstancias de oportunidad en tiempo y disposición del acto de publicar.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referirse al tema, dispuso que no basta únicamente con publicar para que los gobernados se obliguen, sino que toda publicación en los periódicos oficiales debe hacerse respetando el derecho humano a la oportunidad en el conocimiento de la norma a aplicar; en otras palabras, entre la publicación y la vigencia debe existir un margen de tiempo para que el gobernado cuente con la oportunidad de conocer la norma para que esté en disposición de acatar. Así como elemento de abono a la certeza jurídica, debe precisarse los tiempos en que la publicación se efectúa no solamente basada en fecha, sino también en hora; así como la disposición de ser adquirido por la sociedad



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del ejemplar a partir de la publicación, lo que será factible con el uso de las tecnologías de la información.

Por ello nos encontramos ante la necesidad de la existencia de una herramienta jurídica que brinde a la edición electrónica el carácter de oficial y constituya como un medio legítimo, seguro y transparente de divulgación de las disposiciones jurídicas y otros actos administrativos; de una ley que sustituya los documentos originales o certificados para publicar, por las representaciones electrónicas de ellos, bajo parámetros de seguridad; que, básicamente se ajuste a la realidad actual, incorporando los avances tecnológicos para la difusión de las disposiciones jurídicas, con la finalidad de generar condiciones que permitan hacer más efectivo el conocimiento de la ley y su aplicación y observancia.

En ese sentido, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que le da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, ortografía, y de técnica legislativa, así como de lenguaje con perspectiva de género; por lo que dichos cambios se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Seguidamente, en el artículo primero se considera adecuado incluir los principios generales para favorecer la máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad del Periódico Oficial, siendo el órgano de difusión oficial del Estado, cuyo fin es dar publicidad en el territorio estatal, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Diario Oficial de la Federación.

En el artículo segundo se propone modificar el término “instrumentos” por “documentos”, así como en todo el contenido de la norma, toda vez que es más idóneo para la acotación de los actos y/o documentos ahí comprendidos.

En ese mismo artículo, con respecto a la finalidad de esta herramienta, se considera necesario precisar que su fin único es la publicidad de los documentos jurídicos para que éstos sean aplicados y observados conforme a derecho, mas no la vigencia como se propone en el inciso a) de la iniciativa, pues ésta es un efecto de la publicidad. Ahora bien, con respecto al inciso b) del propio numeral, se considera innecesaria su inclusión, toda vez que ya fue incorporada en la modificación de la redacción que se propone.

De igual manera, en congruencia con la finalidad de este medio de publicidad, se considera necesario adicionar un último párrafo a este propio numeral 2, para efecto de establecer la obligación del Ejecutivo Estatal de publicar los documentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, y asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

En el artículo 4, se sugiere establecer en orden alfabético los conceptos establecidos en el Glosario.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

También, en la fracción V ahora VI del mismo artículo 4, se propone establecer la referencia de los documentos jurídicos previstos en el artículo 7 de esta ley, en el cual ya vienen definidos. En el mismo artículo 4 debe considerarse la inclusión de las definiciones correspondientes a edición, documento electrónico y de firma electrónica avanzada, la cual fue retomada de la Ley General de Archivos, en virtud de que son términos que se abordan en el contenido de la norma a expedirse.

En el artículo 5 fracción I, se propone precisar que en las publicaciones electrónicas, la persona titular de la Dirección deberá garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los documentos jurídicos, aplicando las políticas de seguridad de la información. En la fracción II se propone eliminar la forma de recepción de los documentos jurídicos, ya que el artículo 10 dispone para su publicación deberán ser remitidos a la dirección electrónica del Periódico Oficial, dispuesta para tal fin, con cuando menos veinticuatro horas a la fecha solicitada de publicación.

De igual manera se propone modificar en la fracción III del artículo 5, así como en todo el contenido de la norma, la determinación del formato del documento portátil PDF, por formato digital no editable, en virtud de que dicho formato puede ser superado dado los usos y avances de la tecnología.

También se considera preservar el contenido de las fracciones V y X del artículo 5 de la Ley vigente, a través de la cuales se establece la publicación y difusión de los índices de las publicaciones, así como la instrumentación de mecanismos de modernización, aprovechando precisamente los adelantos tecnológicos y electrónicos, tanto para su publicidad como para su venta.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, se propone adicionar una fracción última a este propio numeral, para establecer que queda bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección, el determinar las condiciones de acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial, así como el señalamiento de los domicilios de las oficinas en las que se brindarán las facilidades para su consulta física.

Se propone modificar la redacción de la fracción IV del artículo 6, para efecto de ajustar el requisito de que no estar condenado por delitos dolosos, ni por responsabilidades administrativas, para el cargo de titular de la Dirección.

En el artículo 7 fracción I, se propone sustituir Poderes Federales por Poderes de la Unión. Asimismo se sustituye en la fracción II Diputación por Comisión Permanente, por ser éste el órgano que durante los recesos mantiene la actividad de la Legislatura Estatal.

En el mismo artículo 7, se agregan supuestos de documentos jurídicos a publicarse, cuando éstos resulten de interés público. Esta misma modificación se propone en las fracciones III y IV.

Ahora bien por cuanto a la fracción V del artículo 7, se considera establecer que la publicación se hará en observancia a lo dispuesto por las leyes aplicables o las partes.

De igual manera, se considera adicionar una fracción X al mismo artículo 7, para establecer los acuerdos, recomendaciones, resoluciones, actas y demás actos de interés público emitidos por los organismos constitucionales autónomos y se adiciona una fracción para considerar la fe de erratas, que es el mecanismo previsto



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por la propia ley, para corregir errores en el proceso de transición de los archivos electrónicos.

En el artículo 10, se puede advertir que la iniciativa propone el establecimiento y la regulación de una conducta que ya se encuentra reglamentada en otros ordenamientos, en específico el artículo 189 del Código Penal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En ese sentido, es que se propone únicamente establecer la remisión a dichos dispositivos legales para su observancia, en caso de incurrir en el delito de Falsificación de Documentos y Uso de Documentos falsos. En congruencia con esta modificación, se propone establecer en la parte final del artículo 12, de manera general, la facultad de la persona titular de la Dirección, de dar vista a la autoridad que corresponda, en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la Ley.

Por otra parte, en congruencia con la intención de la iniciativa de economizar los gastos de publicidad sustituyendo la versión física por la electrónica, se propone establecer como un segundo párrafo del artículo 13, la gratuidad de la versión electrónica del Periódico Oficial.

En el inciso b del artículo 16, se propone establecer de manera correcta la referencia del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por cuanto al artículo 18, en virtud de que se trata de una facultad discrecional del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de subsidios fiscales, se propone eliminar el porcentaje a subsidiar del importe total de los derechos por el servicio de publicación, estableciendo que quedará a juicio de aquél, el monto a subsidiar del pago de dicho derecho.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el artículo 22, se sugiere sustituir la palabra “herramienta” por “mecanismo”, tal y como estaba previsto en la normatividad que se abroga, al considerarla gramaticalmente más adecuada.

Asimismo, se considera pertinente retomar el párrafo tercero del artículo 19 de la ley vigente para efecto de considerar la fe de erratas respecto de aquellos documentos de autoridades colegiadas, cuyo texto haya sido aprobado con los errores en redacción y ortografía en su contenido, será necesario para enmendarlos, utilizar el mismo procedimiento seguido para su aprobación original.

También establecer como un párrafo cuarto del artículo 19, cuando se trate de errores que provengan del documento original remitido para publicación y que no alteren de forma integral el mismo, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar confusiones. De igual forma, se considera pertinente establecer un plazo de cinco días hábiles a la notificación del error u omisión, para la publicación de la fe de erratas.

Ahora bien, continuando con la figura de la fe de erratas, se considera necesario mantener las disposiciones correspondientes a su procedencia mismas que están contenidas en la ley que se abroga, a efecto de dar mayor certidumbre a los requisitos que habrán de cumplirse, así como al procedimiento que habrá de seguirse.

Por cuanto a los transitorios se propone modificar el artículo segundo, para efecto de establecer la fecha correcta de publicación de la Ley que se abroga, ya que es 14 de diciembre de 2007.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

También, se elimina el artículo tercero de carácter transitorio, en virtud de que la expedición de la presente ley, no genera impacto presupuestal respecto a la constitución de la Hemeroteca Digital incluyendo la digitalización del acervo histórico, únicamente en cuanto a las ediciones, ya que dicho esquema se viene aplicando en la actualidad de conformidad con lo mencionado por la propia autoridad del Periódico Oficial.

Finalmente, se propone adicionar un artículo tercero transitorio, para efecto de considerar la propuesta presentada por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, dirigida a quienes hagan uso de los servicios de publicación, para que en un plazo que no exceda de los quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley proporcionen la dirección de la cuenta de correo electrónico de la cual enviarán la información, la cual harán de conocimiento de la Secretaría de Gobierno, mediante escrito dirigido a dicha dependencia.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante oficio número UAF-IIL/082/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

De Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo por motivo de la contingencia sanitaria provocada por el virus Sars-CoV2, suspendiendo actividades en diversas áreas no esenciales, a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

señalado en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 016 por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2020, para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

“Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Se adjunta para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio sin número turnado con fecha 3 de diciembre del presente, y recibido en la misma fecha por esta Unidad de Análisis Financieros, a través del cual el Dip. Roberto Erales Jiménez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, mediante el cual solicita, **la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa en comento.**



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio Núm. UAF/IIL/225/220, turnado con fecha 4 de diciembre, por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Virgilio Melchor May Herrera; Encargado del Despacho de la Dirección del Periódico Oficial, en la cual se solicita su pronunciación respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa en mención.
- Oficio No. SEGOB/SAJ/DPO/0132/2020, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, en la cual el Lic. Melchor May Herrera; Encargado del Despacho de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, emite su pronunciación sobre la Iniciativa objeto de análisis.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito referirle en cuanto a:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; presentada por la Diputada María Cristina Torres Gómez, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVI Legislatura del Estado, lo siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En consideración al análisis de la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto, regular la organización, funcionamiento y operación del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, bajo principios tecnológicos, se determina lo subsecuente:

No se advierte impacto presupuestal de forma directa y explicita, en tanto:

- a. No implica creación o modificación de unidades administrativas.
- b. No modifica el o los programas presupuestarios.
- c. No establece destino específico del gasto.
- d. No incluye disposiciones generales que incidan en materia presupuestaria.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto, regular la organización, funcionamiento y operación del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas, para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad.

Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es el órgano de difusión oficial de carácter legal, permanente y de interés público, cuyo fin es dar publicidad en el territorio estatal, a los documentos jurídicos previstos en el artículo 7 de esta Ley, para que estos sean observados y aplicados debidamente.

Es obligación del Ejecutivo Estatal, publicar los documentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 3. El principio de obligatoriedad de los documentos jurídicos se cumple con la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, ninguno de éstos hace obligatorio su cumplimiento si no ha sido debidamente publicado en este medio.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se entenderán como:

I. **Dirección:** La Unidad Administrativa encargada de la organización, funcionamiento y operación del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Titular de la Dirección: La persona que desempeñe la titularidad de la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

III. Documento electrónico: Documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital que puede ser leído o reproducido mediante el auxilio de detectores de magnetización;

IV. Edición: La organización, clasificación y autorización del contenido de las publicaciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

V. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

VI. Documentos jurídicos: Los previstos en el artículo 7 de la presente Ley;

VII. Índice: La mención en la portada del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de la persona física o moral autora del documento jurídico, una breve referencia a este, y la página en el que se encuentra.

VIII. Periódico Oficial: El ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, sea en formato digital o en físico;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IX. Publicación: Acto jurídico y formal, medido en fecha y hora, por medio del cual las ediciones del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo desde un sitio electrónico, se dan a conocer a la sociedad en general en forma oportuna, y cuya versión impresa queda a disposición de la misma desde ese momento.

X. Titular de la Secretaría: La persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5. Para la organización, funcionamiento y operación del Periódico Oficial habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección del Periódico Oficial del Estado.

Al frente de la misma, estará la persona Titular de la Dirección, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Efectuar los trámites necesarios para publicar y difundir en forma oportuna, las ediciones del Periódico Oficial, garantizando la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su versión electrónica;
- II. Determinar, el medio electrónico a través del cual se almacenen y resguarden los archivos digitales de los documentos jurídicos a publicar; implementando las medidas de control y seguridad necesarias;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Precisar, el tipo y demás características del formato digital no editable, en que los documentos jurídicos a publicarse se almacenen y sean remitidos al medio electrónico referido en la fracción anterior;
- IV. Supervisar y cotejar, antes de la publicación, que el contenido de la edición del Periódico sea congruente con cada archivo electrónico,
- V. Compilar en una Hemeroteca, mediante instrumentos electrónicos y de digitalización, el Acervo Histórico del Periódico Oficial;
- VI. Difundir, cuando alguna edición sea relevante, a través de los medios masivos de comunicación, los contenidos de aquella; buscando que esta difusión alcance a toda la geografía del Estado;
- VII. Proponer la celebración de convenios con la Federación, Estados, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados con el fin de intercambiar información, procedimientos, o toda acción que permita un mejor funcionamiento del Periódico Oficial;
- VIII. Expedir certificaciones de los archivos a su cargo, sean estos en forma impresa o electrónicos;
- IX. Organizar, supervisar y controlar las actividades del personal adscrito a la Dirección;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X. Determinar las condiciones de acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial y señalar los domicilios de las oficinas en las que se brindarán facilidades para su consulta de manera impresa, y
- XI. Las demás que otras disposiciones, o la persona titular de la Secretaría, le confieran.

Artículo 6. La persona titular de la Dirección deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de su designación;
- III. Contar con título profesional de Licenciatura, preferentemente de Licenciado en Derecho, y
- IV. No estar condenado por delitos dolosos, ni por responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO DE LAS EDICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 7. Serán objeto de publicación en el Periódico Oficial:

- I. Los acuerdos, circulares, y demás disposiciones de los Poderes de la Unión, que, por mandamiento legal, o por ser de interés general, a juicio del ejecutivo estatal, deban ser publicadas para su amplia difusión;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Las leyes, reglamentos, decretos, declaratorias o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, expedidos por la Legislatura Estatal o la Comisión Permanente en su caso, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés público, a juicio del Poder Legislativo;
- III. Los acuerdos, circulares y demás resoluciones emitidos por el Poder Judicial del Estado, o alguna de las unidades administrativas que lo integran, cuando por disposición normativa se exija su publicación, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad judicial que sean de interés público, a juicio del Poder Judicial;
- IV. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general expedidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como las demás que sean del interés público, a juicio del Ejecutivo Estatal;
- V. Los convenios, contratos y acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, los Estados, Ayuntamientos, así como en su caso en los que participen las Entidades, cuando así lo determinen las leyes aplicables o las partes;
- VI. Las leyes, los actos, acuerdos, determinaciones o resoluciones que la Constitución Federal o Local y demás leyes aplicables que se publiquen en el Periódico Oficial que así lo dispongan;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII.** Los actos, acuerdos, las, determinaciones o resoluciones de la Administración Pública Estatal, que por ser de interés general así lo determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o lo disponga la normatividad respectiva;
- VIII.** Los reglamentos, circulares, acuerdos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones de observancia general emitidos por los Ayuntamientos del Estado;
- IX.** Las actas, documentos o avisos de particulares que, conforme a la ley, deban de ser publicados o tengan interés en hacerlo, siempre y cuando sean lícitos, no afecten la moral pública o vayan en contra de las buenas costumbres;
- X.** Los acuerdos, recomendaciones, resoluciones, actas y demás actos de interés público emitidos por los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo determinen las leyes o demás disposiciones, así como las demás que sean del interés público, ya sea a juicio del ejecutivo estatal, o del órgano autónomo correspondiente;
- XI.** La fe de erratas que se estime necesaria, y
- XII.** Los documentos históricos que contengan sucesos, que en su momento hayan impactado en lo social, político, o jurídico en Quintana Roo, y cuya relevancia sean susceptibles de ser conocidas por las nuevas generaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 8. Los documentos jurídicos a publicar, deberán estar debidamente digitalizados y almacenados en el formato digital no editable, que eviten su distorsión o incongruencia con los documentos originales con firma autógrafa, o digital certificada.

Será responsabilidad de quien solicite el servicio de publicación, que el documento jurídico digitalizado, remitido a la Dirección del Periódico Oficial, sea congruente e íntegro con el documento original que quedará en el archivo de la persona física o moral responsable, y bajo las normas que regulan el resguardo de documentos.

Artículo 9. Tratándose de publicaciones complementarias o accesorias de los documentos jurídicos, o que por cualquier circunstancia sea imposible la representación de las firmas a través del formato del documento portátil, la persona Titular de la Dirección pondrá al pie del documento, la constancia que acredite que tal documento contiene la firma de las personas a que el acto obligue.

Artículo 10. Los documentos jurídicos a publicar, deberán ser remitidos a la dirección electrónica de la Dirección del Periódico Oficial, dispuesta para tal fin, con cuando menos veinticuatro horas a la fecha solicitada de publicación. Se exceptúa de lo anterior, los documentos jurídicos para la edición especial, la cual podrán remitirse de acuerdo a las circunstancias que la originen.

Artículo 11. En caso de incurrir en el delito de Falsificación de Documentos y Uso de Documentos falsos, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en caso al incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, se aplicarán las sanciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 12. La persona Titular de la Dirección podrá, en caso de duda y si así lo juzga conveniente, solicitar los originales de los documentos jurídicos para su cotejo; así como de dar vista a la autoridad que corresponda, en caso de incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

CAPÍTULO V DE LAS EDICIONES

Artículo 13. La publicación de las ediciones del Periódico Oficial se hará en formato digital desde el sitio electrónico oficial de la Dirección, con autenticidad y valor jurídico otorgados a través de códigos electrónicos independientes para cada descarga del ejemplar; y en forma impresa tradicional, en las siguientes versiones:

- I. Ordinaria, a efectuarse los días quince o treinta de cada mes. Cuando esos días caigan en sábado o día inhábil, la publicación se hará el día hábil inmediato anterior, y cuando sea domingo al día hábil inmediato posterior;
- II. Extraordinaria, todos los días del año, con excepción de los señalados en el inciso anterior, y
- III. Especial, todos los días del año, siempre y cuando se traten de documentos jurídicos emitidos por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyas disposiciones se refieran a situaciones de emergencia y cuya vigencia y efectos será al momento.

El acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial del Estado será gratuito.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 14. Las ediciones Ordinaria y Extraordinaria, deberán publicarse a más tardar a las nueve de la mañana del día que corresponda.

En cuanto a las especiales, podrán hacerse hasta antes de las diecinueve horas del día.

Artículo 15. La versión impresa de la edición del Periódico Oficial, deberá estar disponible al mismo tiempo de la publicación de la digital para ciudadanía que así lo requiera, cuya autenticidad deberá estar avalada con la firma autógrafa o en su caso electrónica de la persona titular de la Dirección, y cubriendo los derechos que establezca la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 16. La edición del Periódico Oficial, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. El nombre del Periódico Oficial del Estado y la leyenda: Edición del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- II. El escudo de los Estados Unidos Mexicanos y el respectivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- III. La fecha, el tomo, el número y la época de publicación;
- IV. El índice de su contenido, y
- V. El directorio de los responsables de la edición.

CAPÍTULO VI DEL COSTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN

Artículo 17. Se entenderá como servicio de publicación, a la solicitud e inclusión de algún instrumento jurídico en determinada edición del Periódico Oficial, cuyo importe



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del derecho estará previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, debiéndose cubrir con anticipación al otorgamiento del servicio.

Únicamente las disposiciones y mandatos de carácter general que expidan los Tres Poderes del Estado, y que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial, no causarán derechos por el servicio de publicación.

Las Dependencias, Entidades, Órganos Autónomos y Ayuntamientos Municipales, así como demás entes públicos, deberán prever en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para cubrir sus necesidades de publicación.

Artículo 18. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá, mediante disposiciones de carácter general transitorias y temporales, otorgar subsidios fiscales, y determinar el monto a subsidiar del importe total de los derechos previstos en la Ley respectiva, por el servicio de publicación.

CAPÍTULO VII DEL TOMO, NÚMERO Y ÉPOCA

Artículo 19. El Periódico Oficial, se publicará en tres tomos por año, correspondiendo un número por cada cuatro meses contados de enero a diciembre. La numeración de cada tomo deberá hacerse en caracteres romanos.

Artículo 20. Cada edición ordinaria, extraordinaria o especial contendrá una numeración progresiva independiente una de las otras, por cada año de labores.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 21. Por cada período de administración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, corresponderá una época, ésta se señalará en cada edición con letras.

CAPÍTULO VIII DE LA FE DE ERRATAS

Artículo 22. La fe de erratas es el mecanismo para corregir errores en el proceso de transición de los archivos electrónicos, al formato digital del Periódico Oficial, surgidos de manera involuntaria que originen incongruencia en la estructura de los documentos jurídicos recibidos con los publicados cuyos textos no coincidan con el de los documentos digitales soportes de la publicación, debiendo la persona titular de la Dirección, por sí o a petición de parte interesada, efectuarla en alguna de las ediciones más próximas a aquella en la que la publicación errada se dio.

Cuando los documentos jurídicos provengan de autoridades colegiadas, cuyo texto haya sido aprobado con los errores en redacción y ortografía en su contenido, será necesario para enmendarlos, utilizar el mismo procedimiento seguido para su aprobación original.

La fe de erratas también será procedente cuando de manera involuntaria, se origine incongruencia en la estructura de los documentos jurídicos publicados cuyos textos no coincidan con el de los documentos originales, siempre que no se altere su contenido.

Para los efectos de este artículo, se publicará la fe de erratas correspondiente, dentro de los cinco días hábiles a la notificación del error u omisión.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 23. Para que proceda la fe de erratas, no deberán haber transcurrido más de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del instrumento jurídico respectivo, entre tanto, la publicación surtirá sus efectos en sus términos literales.

La autoridad o particular, solicitante de la inclusión del servicio de publicación, dispondrá de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación, para el efecto de hacer observaciones respecto a errores en los contenidos de las ediciones, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría, quien, en caso de confirmar la existencia de aquellos, dará la instrucción a la persona titular de la Dirección para la correspondiente corrección, en la forma y término previstos anteriormente.

Fenecido el citado término, sin que se hayan hecho observaciones por el interesado, quedará a arbitrio de la persona titular de la Secretaría, en caso de que existan errores de los señalados, la corrección de los mismos, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IX DE LA HEMEROTECA DIGITAL

Artículo 24. Para el resguardo y protección de las ediciones del Periódico Oficial, existirá una Hemeroteca digital en la Dirección, que contenga en forma organizada, sistemática e identificable el acervo histórico de las ediciones efectuadas, así como de las que se vayan generando.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 25. Se considera como acervo histórico del periódico oficial, a las ediciones efectuadas, así como los documentos jurídicos que sirvieron de soporte a las publicaciones, desde la existencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día catorce de diciembre del año dos mil siete; lo anterior, sin perjuicio de la existencia de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, misma que se mantiene para los efectos del artículo 5 de la presente Ley.

TERCERO. A la entrada en vigor de la presente Ley, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos, Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y demás entes públicos, así como los particulares que con frecuencia hagan uso de los servicios de publicación, deberán comunicar por escrito a la Secretaría de Gobierno, en un plazo que no exceda de los quince días naturales, la dirección de la cuenta de correo electrónico para los fines previstos en el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley. Asimismo, toda modificación a aquellas deberá ser comunicada de inmediato a la misma autoridad.

CUARTO. A la vigencia de la presente Ley, la persona titular de la Dirección dispondrá lo necesario con el fin de remitir al Archivo General del Estado, el Acervo Histórico del Periódico Oficial, ediciones y documentos jurídicos en caso de existir,



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que ya estén debidamente digitalizados, con el fin de que aquel conforme a sus atribuciones determine, atendiendo al valor histórico, cultural o social, su conservación en ese archivo o proceda a la destrucción de los mismos.

Con base en lo expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

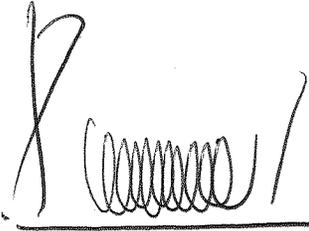
SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa de mérito, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y CONVENCIONES, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	
 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ			
 DIP. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ			
 DIP. JOSE LUIS TOLEDO MEDINA			
 DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ			
 DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	